

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DIRECCIÓN JURÍDICA SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES J.U.D. DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE CONSTRUCCIÓN

Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-CyE/004/2019
Oficio: AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDEMC/ 996 /2019

Asunto: Resolución Administrativa

Vistas para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo con número de Expediente TLP/DJ/SVR/VA-CvE/004/2019 instaurado respecto del inmueble ubicado en Calle

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de este Órgano Político Administrativo emitió la Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones y Edificaciones TLP/DJ/SVR/VA-CyE/004/2019 dirigida al C. Propietario v/o Poseedor v/o Encargado u Ocupante de la obra ubicada en calle

objeto que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatara que en las obras que se encontraran en proceso o terminadas se observaran las disposiciones del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, contenidos en la propia Orden.

SEGUNDO.- Que para dar cumplimiento a la orden antes descrita se comisionó a la C. Nancy Alejandra Márquez Sahagún, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a esta Alcaldía, quien se constituyó en el inmueble antes referido, siendo atendida por el C. quien se identificó con licencia para conducir y manifesto ser el encargado del inmueble, como consta en el Acta de Visita de Verificación que levantó el veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que el personal verificador practicó inspección ocular en el inmueble antes descrito, asentando en el Acta levantada: "Al ingresar una vez que me permiten el acceso no advierto material ni trabajadores de obra, entrando del lado izquierdo observo un cuerpo constructivo preexistente con techumbre de lámina en la cual advierto contenedores de basura, advirtiendo cuatro vehículos estacionados y una segunda puerta que coincide con fotografía inserta la cual es de malla ciclónica con plastificación verde, previo a esta malla advierto del lado derecho una puerta metálica color gris que da acceso hacia la calle Teya la cual se encuentra cerrada, pasando la puerta de malla ciclónica se encuentran tres cuerpos constructivos preexistentes de techumbre de lámina, dos de ellos semifijos sin castillos, y el tercero con muros de tabique y techumbre de lámina, al topar se encuentran restos de madera, restos de herrería, colindando con un muro de tabique rojo, continuando con la calle de Hocaba".

CUARTO.- Que con relación al alcance de la Orden de Visita el personal verificador describió en el Acta: "1. No exhibe documentación solicitada en la orden. 2.- Superficie del predio 1441.68 m² (mil cuatrocientos cuarenta y uno punto sesenta y ocho). Superficie desplante 158.53 (ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y tres. Al momento no advierto superficie en proceso de construcción, 2 viviendas de



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DIRECCIÓN JURÍDICA SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES J.U.D. DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE CONSTRUCCIÓN

2

vigilantes, hay dos cuerpos constructivos de planta baja y uno más de un nivel y planta baja, área libre de 1283.15 (mil doscientos ochenta y tres punto quince metros cuadrados. 3. Al momento no advierto construcción en proceso. 4. No advierto demolición ni excavación, 5. No se observa que se obstruya la accesibilidad a predios colindantes. 6. No advierto DRO, la propietaria se encuentra en el inmueble. 7. No cuenta con documentos solicitados. 8. No hay trabajadores ni trabajos al momento. 9. No se observan trabajadores de obra. 10. No observo obstrucción a banqueta o vía pública sobre la carretera Picacho-Ajusco. 11. El inmueble a verificar por lo que respecta a sus lados colindantes solo se advierten bardas colindantes. 12. No advierto construcción en proceso. 13. No se observa obra. 14. No se observa obra y no exhibe programa interno de protección civil. 15. Al momento no cuenta con obra y no se advierten redes de seguridad ni andamios. 16. Cuenta con un extintor tipo PQS de .50 kilogramos vigente. 17. No advierto trabajadores de obra ni botiquín. 18. No advierto trabajadores de obra ni construcción al momento. 19. No advierto obra, ni tapiales. 20. No exhibe aviso de terminación de obra". -----

QUINTO.- Que el trece de febrero del presente año se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía el escrito de la C.

Peña mediante el cual formuló observaciones con relación a lo asentado en el Acta de Visita, al que le recayó el Acuerdo AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDEMC/304/2019 del trece de marzo siguiente, previniéndola para que cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones II y III del artículo 30 del Reglamento de Verificación Administrativa aplicable en esta ciudad, lo cual pretendió hacer con el escrito presentado el dos de abril del año en curso en la referida Dirección General, acordándose éste el seis de mayo siguiente, sin tener por desahogada la prevención formulada a la C. Fritzy Cherny Peña, ordenándose turnar las actuaciones para que se dicte la Resolución, lo que se hace atento a los siguientes:

-- CONSIDERANDOS-

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracciones XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 13 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 12, 14, 15, 37 y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 3 fracción XIII y 246 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Que en la emisión de la Orden de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/004/2019, se satisficieron todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en tanto que en la elaboración del Acta de Visita de Verificación correspondiente se observaron los previstos en el artículo 20 del citado Reglamento, por lo que los hechos y circunstancias en ella contenidos tienen plena validez, en términos de lo establecido



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DIRECCIÓN JURÍDICA SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES J.U.D. DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE CONSTRUCCIÓN

3

en el artículo 21 del Reglamento descrito y, en consecuencia, se tienen por ciertos, salvo prueba en contrario.
III Que el objeto de la Orden de Visita de Verificación que nos ocupa fue que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatara que las obras que se encontraran en el inmueble ubicado en calle
ajusten a las disposiciones del Reglamento de Construcciones para esta ciudad, teniendo ésta como alcance los puntos que en la misma se describen y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen
IV Que del estudio y análisis del contenido del Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/004/2019, calificada de legal en términos del Considerando II que antecede, se advierte que al momento de la vista el personal verificador no observó obras de construcción, demolición o excavación en proceso, ni trabajadores o material para obra, como se describe en los Resultandos Tercero y Cuarto que anteceden, aseveración que se tiene como cierta al haber sido asentada en el Acta de Visita por dicho personal, quien en el ámbito de sus atribuciones cuenta con fe pública en los actos en que interviene, de conformidad con el artículo 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa antes referido; motivo por el cual al no existir contravención a disposición alguna, esta autoridad no con cuenta con ningún elemento para sancionar.
Considerando que se han respetado los derechos fundamentales y principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales que el presente procedimiento se substanció de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, acorde con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución.
SEGUNDO Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando I\ que antecede, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del Artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se pone fin al presente procedimiento.
TERCERO Infórmese al propietario y/o poseedor y/o responsable del inmueble verificado, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para consulta, previa acreditación, en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción de este Órgano Político Administrativo, cuya ubicación se cita al pie de página.
CUARTO Hágase del conocimiento del C. Propietario y/o Poseedor y/o Responsable del inmueble que nos ocupa, que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente Resolución podrá a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico del suscrito o bien, intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribuna de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DIRECCIÓN JURÍDICA SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES J.U.D. DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE CONSTRUCCIÓN

4

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Notifiquese personalmente y cúmplase
Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 71 fracción I y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ RAYMUNDO PATINO CRUZ MANJARREZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
EN TLALPAN

N.GEP*G BOM*SAP*HEDC*MLYM



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DIRECCIÓN JURÍDICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AT/DGJG/DJ/SCI/JUDEMC /996/2019

TLP/DJ/SVR/VA/2019 AT/DGJG/DJ//201
C.Propietario, encargado y/o responsable
Domicilio: Calte HOOBBA FOUTE TELCHAR & CARLETERS
En Ciudad de México, siendo las 1300 horas del día 08 del mes de 46050 del año 2019 el notificador que suscribe, me constituí para llevar a cabo la notificación ordenada y, y una vez corroborado el domicilio, solicité la presencia del C. PROPIETA O LA DESTA COMEZO
y una vez cerciorado que es la persona a notificar, con fundamento en los artículos 78 fracción i y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; notifico y entrego el original del (la) número de mentre de la Alcaldía en Tlalpan, dictado (a) en el procedimiento administrativo número de la Ciudad de la diligencia hago constar lo
Y al no existir otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia siendo las 130 horas del día 0 8 del mes 100 del año 2019.
EL NOTIFICADOR PERSONA QUE RECIBIÓ LA CÉDULA LUIS RAFAEL JÙÁREZ MONTÉR NOMBRE Y FIRMA